



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Normatividad y Regulación**

Oficio No. ASEA/UNR/228/2025
Ciudad de México, a 21 de abril de 2025

LIC. JESÚS BERNARDO DE LUNA RUÍZ
COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700,
Ciudad de México

P R E S E N T E

Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/25/0869.

Por medio del presente y en atención al oficio No. CONAMER/25/0869, de fecha 5 de marzo de 2025, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar de la Propuesta Regulatoria denominada *"ACUERDO mediante el cual se establece el Programa de Verificación 2025 y 2026 por el que se requiere la entrega de la información y evidencia documental del cumplimiento del numeral 7.1.23.23 o el dictamen de Operación y Mantenimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)"*, esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante "ASEA" o "Agencia"), envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante "CONAMER" o "Comisión"), así como los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como "ANEXO A".

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto del anteproyecto referido, a fin de continuar con el trámite correspondiente a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (en adelante "DOF").

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y REGULACIÓN

LIC. CÉSAR CANO CUEVAS

APRR/MAR

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son emitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Lic. Ana Paola Rojas Ramos. - Directora General de Regulación. - ASEA. Para su conocimiento.

Ing. María Fernanda Gutiérrez Chávez. - Directora General de Normatividad de Procesos Industriales, Transporte y Almacenamiento. - ASEA.
Mismo fin.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña. CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México
Tel: 55 9126 0100 www.gob.mx/asea





"ANEXO A" – RESPUESTA A COMENTARIOS

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Solicitud de reducción de plazos de consulta pública.

Sobre el particular, la CONAMER “toma nota de la solicitud de la SEMARNAT y coincide en la importancia y la necesidad de la intervención gubernamental federal, para conformar un instrumento regulatorio que verifique de manera inmediata el cumplimiento de la instalación de los dispositivos de desconexión seca, para con ello salvaguardar la salud de las personas y proteger al medio ambiente, a través de un programa calendarizado de entrega de evidencia o del Dictamen de Operación y Mantenimiento. Por lo tanto, de acuerdo SEMARNAT el objetivo de solicitar plazos mínimos es garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y agilizar la publicación del Decreto en el DOF.”

II. Consideraciones generales.

Respecto a este apartado, la CONAMER señala que “se considera adecuada la emisión de la Regulación toda vez que el 1 de octubre de 2024, el Gobierno de México encabezado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, estableció “100 compromisos para el Segundo Piso de la Transformación”, entre los cuales se encuentra el número 93 la “Atención a la contaminación atmosférica de Nuevo León, Guadalajara y Ciudad de México”, por lo cual en atención al mismo y con el objetivo de verificar el cumplimiento del numeral 7.1.23.23, referente a los dispositivos de desconexión seca incluidos en la NOM-018-ASEA-2023, por parte de los Regulados que se ubican en las zonas metropolitanas establecidas en el campo de aplicación de la citada Norma Oficial Mexicana, se requiere un programa calendarizado para que se presenten de manera oportuna y ordenada evidencia documental de su cumplimiento.”

III. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Al respecto, la CONAMER “toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de la LGMR, debido a actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello y, de conformidad con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria “mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social” y uno de los objetivos de política de mejora regulatoria es el de “Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad”, se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente**, generando un **beneficio económico neto del orden \$44,945,544 pesos**.”

IV. Objetivos y problemática.

En lo que respecta al numeral cuatro se señala que “[c]on base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el “*Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación*”, del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria su emisión para contar con un programa calendarizado para que presenten de manera oportuna y ordenada evidencia documental de su cumplimiento.”





V. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.

En cuanto al numeral cinco, la CONAMER considera "que la SEMARNAT atendió la solicitud de la sección del formulario de AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor Opción para conseguir los objetivos que se pretende obtener".

VI. Impacto de la regulación.

A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

En este apartado, la CONAMER "observa que la SEMARNAT identificó el trámite que se creará como consecuencia de la emisión de la propuesta regulatoria, así como la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR. Bajo tales consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite antes mencionado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de esta Comisión."

B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.

En lo concerniente a este apartado, la CONAMER indica que "con la información remitida, esta Comisión considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR."

C. Acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado.

Al respecto, la CONAMER "reitera la consideración de que esa Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de establecer un programa calendarizado, que defina los plazos de entrega de la información y documental que permitan constatar el cumplimiento del numeral 7.1.23.23 de la NOM-018-ASEA-2023. Asimismo, dicha Dependencia indicó que la medida no debe ser considerada como una afectación a la libertad de competencia, toda vez que no genera barreras a la entrada de nuevos permisionarios para la actividad de Distribución de Gas L.P., por medio de Planta, o bien dificulta la operación de los que actualmente integran el sector; toda vez que el conjunto de agentes Regulados enunciados deberá cumplir con las mismas obligaciones, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR."

D. Análisis costo-beneficio.

De los costos.

Sobre este particular, la CONAMER indica que "la SEMARNAT en el numeral 10.1 del formulario del AIR, señaló los factores que influyen en el impacto económico del instrumento, al respecto se observa que estos serán en relación con los requisitos de fondo y forma que se indican en el documento anexo al formulario del AIR, dando un total de **\$1,891,494 pesos.**





De los beneficios.

La CONAMER señala que “[d]el análisis realizado por la SEMARNAT se observa que la diferencia de los costos calculados que ascienden a **\$1,891,494 pesos**, son menores a el beneficio que oscila entre **\$44,945,544 pesos**. Sobre el particular, se considera que esa Secretaría justificó adecuadamente que los beneficios que se esperan con la emisión de la Propuesta Regulatoria son superiores a los costos que generará.”

VII. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Respecto a este apartado, la CONAMER “confirma que la SEMARNAT atendió lo requerido en el formulario de AIR, pues señaló que la implementación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo propuesto corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por conducto de su personal adscrito o terceros aprobados. Cabe señalar que los recursos públicos para tales efectos se encuentran ya contemplados dentro del presupuesto otorgado a la Agencia por parte de la Cámara de Diputados al H. Congreso de la Unión, para atender las obligaciones que por Ley se le confieren.”

VIII. Evaluación de la propuesta.

Relativo a esta sección, la CONAMER considera que “la SEMARNAT indicó que los objetivos de la regulación serán evaluados a través del análisis de la ficha técnica y el documento de las especificaciones técnicas de cada dispositivo de desconexión seca instalado, que indique el volumen máximo de emisión contaminante y referencia de la identificación de cada dispositivo (marca, modelo, número de serie, fecha de fabricación), o de un Dictamen de Operación y Mantenimiento emitido por una Unidad de Inspección debidamente acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Agencia; a efecto de que se posibilite la determinación del grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos y administrativos señalados en la NOM-018-ASEA-2023 y el Acuerdo propuesto.”

“Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:”

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/30441>

A continuación, se muestran los emisores de los comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER, dentro del periodo considerado por el artículo 73 de la LGMR:

No. de identificador	Remitente	Particular	Fecha de recepción
B000250506	Particular	Mario Córdova Rosas	22/02/2025
B000250515	Particular	Lic. Alma Lucía Arzaluz Alonso, Asociación de Distribuidores de Gas L.P. (ADG)	24/02/2025
B000250614	Particular	Mtra. Rocio Robles Serrano Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas Licuado y Empresas Conexas, A.C. (AMEXGAS)	04/03/2025

En este sentido, la CONAMER señala que: “se queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a los comentarios y los que ingresen al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso,





realice las modificaciones que corresponden al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR."

Al respecto se indica que, después de analizar los comentarios recibidos en el portal electrónico de la Comisión, la Agencia da respuesta a los mismos a través del documento electrónico denominado "Anexo B. 08.04.2025 MRC-CONAMER-Acuerdo PV_NOM-018", adjunto al expediente del presente AIR.

Adicional a lo ya mencionado, es importante señalar que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 19 de febrero de 2025 presenta modificaciones, entre las que destacan:

1. Se actualizan las referencias al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que fue publicado en el DOF el 14 de marzo de 2025, y
2. Se actualizan las referencias a la Ley del Sector Hidrocarburos, misma que fue publicada en el DOF el 18 de marzo de 20025.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de la revisión integral del instrumento regulatorio, se actualiza la referencia a la Ley del Sector Hidrocarburos del Anexo I y se modifican las respuestas de las preguntas 4 y 7, mismas que pueden consultarse en el Anexo II. AIR Programa.

Aunado a lo anterior y, considerando que las actualizaciones referidas, no implicaron la modificación del Anexo III. Modelo Costo – Beneficio, prevalece el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.

